ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. REFORMA PARA COMBATIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.[1]

En el artículo 48 Bis, base I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció la obligación de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Además, se agregaron los artículos 20 Bis y 20 Ter sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este tipo de violencia abarca diversas conductas, incluidas aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, cuyo objeto o resultado sea afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

[1] Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

2. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El primero de julio se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 27917/LXII/20, 27922/LXII/20 y 27923/LXII/20 mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía, todas del Estado de Jalisco; con el objeto de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como el Código Electoral del Estado de Jalisco que reformó y adicionó diversos artículos.

En particular, mediante Decreto 27922/LXII/20 se reforman los artículos 11, 17, 29, 34, 41, adicionando la sección décima octava del capítulo IV, del Título Primero, y los artículos 41 Bis y 57, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23,[2] publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2 Documento para consulta en; https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vl.pdf

Al respecto el veintiuno de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023,[3] relativa a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/23; y determinó la invalidez de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código, misma que surtirán efectos la fecha en la que concluya el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Jalisco.

4. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El treinta y uno de mayo, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG297/2023,[4] ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

5. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LA METODOLOGÍA Y EL CATÁLOGO DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE PARA EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. El siete de julio, mediante acuerdo INE/CG391/2023,[5] el Instituto Nacional Electoral aprobó la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que debe atenderse para el monitoreo y análisis del contenido durante las transmisiones durante el proceso electoral.

Es importante señalar que entre el trece y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, diversos concesionarios de radio y televisión presentaron ante la Sala Superior del TEPJF catorce medios de impugnación en contra del Acuerdo referido. En consecuencia, el treinta de

3 A9Rse963v_1yxxul8_d08.tmp (scjn.gob.mx)
4 Consultable en la liga siguiente: CGor202305-31-ap-8-Gaceta.pdf (ine.mx)
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8.pdf
5 Consultable en la liga siguiente: INE-CG391-2023.pdf
https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023.pdf

agosto de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, para efecto de suprimir en la metodología la 3 variable de valoración positiva o negativa de los programas y géneros periodísticos clasificados como de opinión, debate y análisis, así como de los programas de espectáculo o revista.

6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POLÍTICA LOCAL. El veinte de julio, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29235/LXIII/23,[6] a través del cual se modificaron y adicionaron diversos artículos en materia de postulación a cargos de elección popular de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, para garantizar la representación. Los grupos abarcados por el decreto son: personas indígenas, personas jóvenes, la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y jaliscienses residentes en el extranjero.

Es importante señalar que se encuentra pendiente de resolución la acción de inconstitucionalidad número 180/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual solicita de declare la invalidez al Decreto Legislativo 29235/LXIII/23 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco.

7. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG446/2023,[7] mediante el cual aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

[6] Disponible para su consulta en el enlace:
https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-20-23-vii.pdf
[7] Consultable en la liga siguiente:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf

8. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El veinte de julio, mediante acuerdo INE/CG445/2023,[8] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión, en el que se reformaron y adicionaron diversos artículos, entre ellos se adiciona el artículo: *"Artículo 73. Del monitoreo de programas que difundan noticias 1. El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales. 2. Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica."*

9. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL COINCIDENTES CON LA FEDERAL. El veintisiete de julio, en la tercera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023[9], por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

10. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2023, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El ocho de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-046/2023[10], el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[11], aprobó la matriz de indicadores para resultados y el anteproyecto del presupuesto de egresos destinados a las actividades de preparación, planeación y ejecución del proceso electoral 2023-2024, de este organismo electoral, atendiendo dentro de los principales procesos claves para la organización y desarrollo de dicho proceso electoral, como el monitoreo de noticieros.

8 Consultable en la liga siguiente: CGex202307-20-ap-24.pdf (ine.mx)
9 Consultable en la liga siguiente: INE-ACRT-22-2023.pdf
10 Consultable en la liga siguiente: 10iepc-acg-046-2023.pdf
11 En adelante Consejo General.

11. CONVERSATORIO INFORMAR PARA DECIDIR: SISTEMA DE MONITOREO RUMBO A LAS ELECCIONES DE 2024 EN JALISCO. El treinta de agosto, con la participación de diferentes medios de comunicación locales de prensa, radio y televisión, se llevó a cabo el Conversatorio "Informar para decidir: Sistema de monitoreo rumbo a las elecciones de 2024 en Jalisco", con el objetivo de reunir a especialistas para compartir sus experiencias, información y datos sobre la temática, con el objetivo de compilar información fundamental para el diseño de la metodología y las especificaciones técnicas para llevar a cabo el monitoreo de medios durante las campañas electorales en Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

12. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023[12] aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en los que se establecieron, las normas para garantizar la paridad de género, así como las disposiciones a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

13. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023,[13] aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12 Consultable en la liga siguiente: 7iepc-acg-057-2023.pdf (iepcjalisco.org.mx)

13 Consultable en la liga siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

14. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El uno de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023,[14] aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

15. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En la misma sesión anterior, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-076/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, habiéndose designado a las consejeras y el consejero electorales, Zoad Jeanine García González, Moisés Pérez Vega y Brenda Judith Serafín Morfín, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, fungiendo esta última como presidenta de la Comisión.

16. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro.[15]

17. PROGRAMA DE TRABAJO A DESARROLLAR POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE NOVIEMBRE 2023 A SEPTIEMBRE DEL 2024. El veintidós de noviembre, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual propone al Consejo General el Plan de Trabajo a desarrollar, durante el periodo comprendido de noviembre del 2023 a septiembre del 2024, mismo que fue aprobado el cinco de diciembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-089/2023.[16]

18. INFORME SOBRE LA METODOLOGÍA QUE SE APLICARÁ AL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

---

[14] Consultable en la liga siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf

[15] Consultable en la liga siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf

16 Consultable en la liga siguiente 7iepc-acg-089-2023.pdf (iepcjalisco.org.mx)

El veintiocho de noviembre, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00400/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, de nueva cuenta, la metodología para el monitoreo noticioso del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG391/2023, así como el informe referido en este antecedente.

19. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintinueve de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en su segunda sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueban las especificaciones técnicas que contienen la metodología y el catálogo de medios, para la realización del monitoreo de programas de radio, televisión y prensa digital e impresa, que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima

publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, corresponde al Consejo General realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen a las campañas políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidaturas independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, en la agenda aprobada por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se estableció como una de sus actividades, la presentación del proyecto de especificaciones técnicas que contenga la metodología y catálogo de medios sobre servicios de monitoreo

de las transmisiones que realicen en radio, televisión y prensa sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

V. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para coordinar y dar seguimiento a las actividades necesarias para llevar a cabo el monitoreo de prensa y de las transmisiones de campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

VI. DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL ESTADO ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i) y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

VII. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 114, párrafo 1 y 115, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo,

personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes y de acuerdo al artículo 31 párrafo 1 del Código en cita serán con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años, y
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al titular del poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, a propuesta realizada por su consejera presidenta.

IX. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el antecedente 13 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el que se determinó que las campañas políticas para gubernatura darán inicio el primero de marzo del dos mil veinticuatro, en tanto que para las diputaciones y munícipes darán inicio el día treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, concluyendo todas las campañas electorales el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

X. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía dichas candidaturas registradas, de conformidad con lo establecido por el artículo 255, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De igual forma, los artículos 6, párrafos 1, 2 y 3, Apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la libre manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito,

perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica se ejercerá según la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, lo servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean presentados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia, calidad y además que ofrezca los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Federal.

De igual forma, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística noticiosa, de conformidad con el artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XII. DE LA RADIODIFUSIÓN. El artículo 6°, párrafo cuarto, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general. Para ello, el Estado debe garantizar la competencia y calidad, brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Así mismo, el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará

prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

XIII. DE LOS MONITOREOS. Con el objetivo de dotar a la sociedad jalisciense de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que dará a las campañas electorales de las candidaturas a cargos de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyas legislaciones así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral. Dichos organismos electorales, deberán observar, en lo que no contravenga, las normas contenidas en la legislación federal, en atención a los artículos 296, párrafo 2, y 297 del Reglamento de Elecciones.

XIV. PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MONITOREO DE NOTICIARIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA DIGITAL E IMPRESA. La participación de instituciones de Educación Superior garantiza un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con personas expertas para la valoración de contenidos, así como con la infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realice una invitación formal a diversas instituciones de Educación Superior, públicas y privadas a efecto de que participen en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, se propone al Comité de Adquisiciones del Instituto, para que, una vez aprobadas la metodología y las especificaciones técnicas, emita una convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas para realizar el monitoreo.

Una vez determinada la o las instituciones de Educación Superior que habrán de colaborar en la realización del monitoreo, resulta conveniente iniciar actividades conjuntas con la o las instituciones que hayan sido elegidas para tal efecto, con la intención de que se formalice en el instrumento jurídico respectivo y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, así como en prensa digital e impresa, en el periodo que comprenda la campaña electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Jalisco, que entre otras cosas, señala que el Consejo General tiene la atribución de realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, es importante resaltar, que los medios de comunicación que se consideran de mayor relevancia para otorgar a la ciudadanía información noticiosa verificada y oportuna, con amplia cobertura en la entidad, y que además captan a una mayor audiencia son: la radio, la televisión y la prensa en sus versiones impresa y digital.

Considerando que el artículo 2, párrafo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos y Periodistas[17] define al periodista como *"Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen."*, de lo antes citado, se reconoce la importancia de la actividad periodística como fuente de información y los diversos medios de difusión como los son la comunicación impresa, radioeléctrica, digital o por medio de imagen.

17 Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf

La forma en la que consumimos y se producen noticias ha cambiado, debido a la introducción del internet y la transformación hacia una sociedad digitalizada. Este fenómeno ha traído cambios significativos consigo, como la migración de lo impreso a lo digital, o el rol de las audiencias en el periodismo. Esta transición al periodismo digital no pasa desapercibida por este Organismo Electoral, razón por la cual se considera la prensa digital dentro del monitoreo de medios las versiones o medios de difusión noticiosa.

XV. DE LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA, QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. Que la realización del monitoreo de prensa digital e impresa, y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tiene como finalidad conocer y analizar la calidad y cantidad de información que se difunde a través de los medios de comunicación durante las campañas electorales. Así como proporcionar a la ciudadanía información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales de las candidaturas, en términos del principio de equidad en la contienda, para lo cual resulta conveniente la contratación de los servicios de monitoreo que presten las instituciones de educación superior públicas o privadas, a fin de garantizar un análisis imparcial y profesional, tal y como lo prevé el artículo 298 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo que cumpla con los objetivos de la normatividad electoral, es preciso contar con la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que constituyan los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, el cual señala:

> *"Artículo 299.*
>
> 1. *Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:*

a) *Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*
b) *Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
c) *Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*
d) *Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
e) *Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo."*

Además, como fue señalado en el apartado de antecedentes 1 y 2, se realizaron modificaciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de

género, dónde se establecen de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 41 bis Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Jalisco:

a) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
b) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
c) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, este Instituto realizará el monitoreo con perspectiva de género, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las campañas locales.

Por las razones expresadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 161, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los dispositivos 296, 297, 298, 299 y 300 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite la propuesta de la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que deberán atender la o las instituciones para el análisis y realización del monitoreo de programas de radio, televisión y prensa digital e impresa que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se agrega al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVI. CONFORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO DE NOTICIAS EN PRENSA IMPRESA Y DIGITAL. Es importante señalar que el catálogo de medios fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de este organismo electoral,

y contiene las emisoras de radio y televisión que cuentan con cobertura en el estado de Jalisco y que difunden noticias; además se incluye la prensa en su versión impresa y digital.

En ese sentido, el catálogo de medios que se anexa al presente acuerdo se conforma por un total de ciento trece programas que difunden noticias, agrupados por medios de comunicación. En el primer apartado, que corresponde a la radio, se enlistan un total de cuarenta y seis programas, por lo que ve a la televisión se consideran a treinta y un programas, y finalmente en el apartado de prensa se prevé el monitoreo de diez medios impresos y veintiséis medios digitales.

XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas para la realización del monitoreo de programas de radio y televisión, así como prensa digital e impresa que difundan noticias durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos XV y XVI, y conforme a lo señalado por el **ANEXO** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su respectivo anexo, al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que emita la convocatoria correspondiente, dirigida a las instituciones de

educación superior, públicas y privadas, para realizar el monitoreo y, en su momento, se formalice el instrumento jurídico correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que publique la convocatoria respectiva, una vez que sea aprobado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de enero de 2024

Mtra. Paula Ramirez Höhne
Consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **5 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO TÉCNICO SOBRE LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁ ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA, QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.

I. OBJETO, SUJETO Y CARACTERÍSTICAS

El monitoreo es el análisis semanal de la cobertura informativa y noticiosa en los programas de radio y televisión, así como el contenido que se divulgue en prensa impresa y digital, de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

1. Objeto.

El objeto del monitoreo materia de la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas, corresponde al monitoreo de noticias en radio, televisión y prensa digital e impresa, que serán de utilidad para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como la ciudadanía, conozcan el tratamiento que se da en las campañas electorales de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y munícipes, que brindan los noticiarios de radio, televisión y prensa digital e impresa durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. El monitoreo que realizará sobre los periodos de campañas siguientes:

Campañas de gubernatura: Del 01/03/2024 al 29/05/2024.
Campañas de diputaciones y munícipes: Del 31/03/2024 al 29/05/2024.

2. Objetivos específicos:

i. Monitorear y llevar a cabo el análisis de información -bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación- de prensa digital e impresa y de las

transmisiones de campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

ii. Obtener y analizar la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como a las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y munícipes en prensa impresa y digital y de las transmisiones de campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo aprobado, así como de prensa impresa y digital.

iii. Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo -desagregada por género- de las candidaturas, para identificar y hacer visibles las diferencias -en el caso de que existan- en el tratamiento otorgado a cada una.

iv. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la cobertura de los programas de radio, televisión y prensa que difundan noticias. Asimismo, identificar, si es el caso, diferentes formas de discriminación debido a la interseccionalidad del género con otros factores, tales como: pertenecer a pueblos o comunidades indígenas, identificarse como persona afromexicana, vivir con alguna discapacidad, pertenecer a la población LGBTTTIQ+, entre otras condiciones sociales;

v. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia de las candidaturas postuladas por paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la cobertura de los programas monitoreados, a fin de identificar los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados que se están visibilizando en los espacios noticiosos de radio, televisión y prensa;

vi. Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las candidaturas en el tratamiento que otorgan los programas de radio, televisión y prensa que difundan noticias;

vii. Obtener y analizar la información que permita conocer la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las campañas en relación con los temas con los que se vincula a las candidaturas, partidos políticos y coaliciones;

viii. Obtener y analizar la información que permita conocer el enfoque de a cobertura que los programas monitoreados otorgan a las candidaturas durante las campañas, respectivamente excepto en los programas de "debate, opinión y análisis", los de "espectáculos o de revista" y en los géneros de "opinión y análisis" y "debate". Esto debido a que la variable que mide el enfoque de la cobertura se aplica sólo a las piezas de monitoreo valoradas en términos de la variable 3. Valoración de la información.

ix. Obtener y analizar la información que permita conocer el enfoque de la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las candidaturas durante las campañas.

x. Obtener y analizar la información sobre el tratamiento que los programas y notas monitoreadas otorgan a los actos de violencia que se ejercen en contra de las candidaturas durante las campañas;

xi. Analizar cualitativamente la información recogida en el monitoreo de campañas electorales, a la luz de los acontecimientos políticos y revelaciones periodísticas relevantes que ocurran durante dicho periodo;

xii. Difundir los resultados del monitoreo semanalmente mediante tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, su portal de internet y redes sociales, así como en los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General.

xiii. Promover la reflexión, discusión y análisis de los resultados del monitoreo en instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y proporcionar datos para realizar estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio, televisión y prensa.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

3. Personas sujetas para monitorear:

Se determinan para delimitar el universo de las personas sujetas a ser monitoreadas. El monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las campañas hechas por los siguientes agentes o personas, desagregados por género (mujer, hombre o personas no binarias que se identifiquen expresamente como tales):

a. Del medio de comunicación de radio, televisión o prensa:

i. Las personas conductoras.
ii. Las personas reporteras o locutoras.
iii. Las personas analistas de información.
iv. Cualquier voz en off.

b. Las figuras políticas:

i. Candidaturas de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
ii. Candidaturas independientes.
iii. Dirigencias de los partidos políticos.
iv. Gubernatura del estado de Jalisco.
v. Secretarías de Estado.
vi. Presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.
vii. Persona líder de bancada o fracción partidista.
viii. Personas líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por las personas conductoras, reporteras, locutoras o analistas).
ix. Las figuras políticas relevantes de las estructuras partidistas que se relacionen con las etapas electorales que se monitorean (siempre que las personas conductoras, reporteras, locutoras o analistas o voz en off que mencionen el cargo específico que desempeñan).

Cuando en estas especificaciones se mencione el término "Personas sujetas de ser monitoreadas" debe entender que quedan comprendidos las señaladas en el párrafo anterior.

II. CRITERIOS METODOLÓGICOS

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis:

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

a. Pieza de monitoreo.

Unidad de análisis con todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.

b. Pieza informativa.

Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

c. Valoraciones.

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o la persona reportera del noticiero.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

III. LAS VARIABLES QUE SE ANALIZARÁN SON:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia (jerarquización) de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
7. Igualdad de género y no discriminación;
    a. Pronombre de la persona de la enunciación.
    b. Uso de lenguaje incluyente y no sexista.
8. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
    a. Presencia de roles o estereotipos de género.
9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las candidaturas;
10. Candidaturas postuladas mediante disposiciones de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad;
11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados;
12. Vínculo de temas de interés público con figuras políticas;
13. Violencia política contra las personas pertenecientes a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados; y
14. Violencia política contra las candidaturas.

A continuación, se desarrollan las variables para el monitoreo de las transmisiones que se incluirán conforme a la metodología sobre las campañas electorales para cada partido político, coalición o por la vía independiente, así como a las candidaturas a gubernatura, diputaciones y munícipes del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad a lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa de noticias dedica a la difusión de las campañas electorales de las personas sujetas de ser monitoreadas, en los términos expresados en el objetivo del presente ANEXO técnico.

Método para evaluar los "Tiempos de transmisión":

a. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, destinado a la información sobre las campañas electorales de cada persona sujeta a ser monitoreada, dentro de cada programa que difunda noticias, distinguiendo entre cada una.

b. Se registrará el tiempo otorgado a cada una de las personas sujetas de ser monitoreadas, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

c. Cuando se informa sobre las campañas estatales de las personas sujetas de ser monitoreadas de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidaturas, se medirá el tiempo por separado destinado a cada persona sujeta de ser monitoreada.

d. El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.

e. El tiempo total de transmisión equivale al de las piezas de monitoreo dedicadas a las personas sujetas a ser monitoreadas en campañas

electorales de las elecciones a gubernatura, diputaciones locales y munícipes, según el objetivo del presente Anexo Técnico.

f. El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de las personas sujetas de ser monitoreadas (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes contabilizado en piezas informativas, debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

g. Si la pieza de monitoreo es específica para una de las personas sujetas de ser monitoreadas, sin consideración del género periodístico, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido, coalición o candidatura independiente. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las campañas, de candidaturas de diferentes partidos políticos, coaliciones o independientes, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

h. La cuantificación para medios impresos considerará la ubicación de la pieza informativa (hay páginas que se consideran más importantes que otras): portada, primera plana de sección, página par o impar, parte superior o parte inferior, interiores, contraportada; el tipo de pieza que se trate: nota principal de la página, nota secundaria, cintillo, foto-nota, columna; el tamaño de la pieza informativa: una plana, media plana, roba plana, un cuarto, cintillo, etcétera, el tamaño se mide en centímetros cuadrados (alto x ancho), y si la pieza cuenta con elementos visuales: fotografía, infografía, gráficas, ilustraciones, etcétera.

i. La cuantificación para prensa digital tomará en cuenta la ubicación de la pieza informativa publicada en páginas de Internet: publicada en la página de inicio (*home page*), en el cuerpo principal (*body*) o en la barra lateral

(*sidebar*), o al principio o final de la página principal; el acceso a la nota: desde el menú principal, submenús o menú secundario; el tipo de pieza que se trate: foto-nota, columna, y si la pieza cuenta con elementos visuales: fotografía, infografía, gráficas, ilustraciones, etcétera.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las campañas de las personas sujetas de ser monitoreadas, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

a. Nota informativa;
b. Entrevista;
c. Debate;
d. Reportaje; y
e. Opinión y/o análisis.

Método para evaluar el "Género periodístico":

a. Para medir esta variable, se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada persona sujeta a ser monitoreada a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.

b. El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.

c. Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

i. **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

ii. **Entrevista.** Género periodístico descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

iii. **Reportaje.** Género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de la persona reportera.

iv. **Debate.** Género periodístico argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora.

v. **De opinión y/o análisis.** La persona anunciadora interpreta y valora la noticia.

3. **Valoración de la información**

Se clasifica como información valorada la que se presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o reportera del programa, así como la persona locutora o cualquier voz en off, y personas analistas de información.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Método para evaluar la variable "Valoración de la información":

a. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia las personas sujetas de ser monitoreadas en los términos expresados el objeto del presente Anexo Técnico. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

b. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre las que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.

c. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

d. Se clasifica como información valorada la que presente verbalmente adjetivos calificados o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o reportera del programa, las y los locutores, y las personas analistas de información o cualquier voz en off.

e. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada en los géneros "opinión y análisis" y "debate", así como en los programas de "espectáculos o de revista" y los de "debate,

opinión y análisis", no se analizará como información valorada ni positiva ni negativa.

f. Para el caso de los géneros de "opinión y análisis" y "debate", así como para los programas de "espectáculos o de revista" y los de "debate, opinión" y análisis" sólo se aplicarán las variables a), b), d), e), f), g), j), l), m) y n)

g. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto los de "opinión y análisis" y "debate". El tiempo total de las valoraciones será equivalente al tiempo total de género periodísticos, menos las piezas informativas de "opinión y análisis", así como las de "debate".

h. Las menciones pueden abarcar a distintos actores políticos. Por ello, éstas pueden o no incluir una o varias valoraciones. Es decir, una pieza de monitoreo puede valorar a un actor político y sólo mencionar a otro o, en su caso, valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

i. En una pieza informativa pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos políticos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza. En consecuencia, las valoraciones por partido político o coalición, candidaturas, incluyendo las independientes, serán diferentes a las menciones por partido político o coalición. Asimismo, en la misma pieza se puede valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

j. Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que mencione la persona conductora, personas reporteras del programa, personas locutoras o cualquier voz en off, y las personas analistas de información en todas las piezas de monitoreo.

k. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", y "debate" así como los programas de "espectáculos o de revista" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

l. Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".

m. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate". Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.

n. Las valoraciones por "SUJETO", serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.

o. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de las personas sujetas de ser monitoreadas en los términos expresados en el objetivo del presente Anexo Técnico. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición pueden ser valorados más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Jalisco

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En prensa impresa y digital y transmisiones de campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias sobre las actividades de las campañas políticas, se registrarán los recursos técnicos utilizados, de tal modo que identifique si existe un trato equitativo, sobre los formatos utilizados, a todas las personas sujetas de ser monitoreadas.

Método para evaluar la variable "Recursos técnicos utilizados para presentar la información"

a. Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

b. En radio debe tomarse en cuenta:

i. Cita y voz: presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de las candidaturas o personas dirigentes del partido político o coalición.
ii. Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las candidaturas o dirigentes del partido político o coalición.
iii. Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las candidaturas o dirigentes del partido político o coalición.
iv. Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

c. En televisión debe tomarse en cuenta:

i. Voz e imagen: presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las candidaturas o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

ii. Cita e imagen: presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de las candidaturas o dirigentes, pero sin su audio.
iii. Sólo voz: presencia de las candidaturas, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
iv. Sólo imagen: reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
v. Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición, candidaturas independientes por parte de la persona conductora.

d. En medios impresos debe tomarse en cuenta elementos visuales:
i. Fotografía.
ii. Infografía.
iii. Gráficas.
iv. Ilustraciones.

e. En medios digitales debe tomarse en cuenta elementos visuales:
i. Fotografía.
ii. Infografía.
iii. Gráficas.
iv. Ilustraciones.

5. Importancia (jerarquización) de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Método para evaluar "La importancia de la nota":

Se deberá jerarquizar la información dentro de la prensa impresa y digital y de las transmisiones de campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a los siguientes indicadores:

En programas de radio y televisión:

a. **Ubicación de la nota:**
   i. Presentado en el resumen introductorio;
   ii. Vinculada con el resumen introductorio;
   iii. Sin relación con el resumen introductorio.

b. **Segmento del tiempo en que apareció la nota:**
   i. Primeros cinco minutos;
   ii. Del minuto cinco al quince;
   iii. Del minuto quince al treinta;
   iv. Del minuto treinta al sesenta;
   v. Del minuto sesenta al noventa;
   vi. Del minuto noventa al ciento veinte;
   vii. Posterior.

El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un "SUJETO" puede aparecer en más de dos segmentos.

En prensa digital (páginas de Internet):

a. **Ubicación de la nota:**
   i. Publicada en la página de inicio (*home page);*

ii. Publicada en el cuerpo principal (*body*) de la página o en la barra lateral (*sideban*);
iii. Publicada al principio o final de la página de inicio (*home page*);

b. Acceso a la visualización de la nota completa:

i. Desde la página principal (*home page*);
ii. Desde el menú principal;
iii. Desde menús secundarios o submenús.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos y en los medios impresos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y/o televisión analizados y/o prensa digital y/o impresa, se deberá capturar lo siguiente:

a. La entidad, plaza y nombre del noticiero, programa o prensa impresa o digital en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
c. Publicación o no de la vitrina metodológica;
d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y
e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género y no discriminación

Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre, mujer o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, para

detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Método para evaluar el "Pronombre de la persona en la enunciación"

a. **Pronombre de la persona de la enunciación**: Consiste en identificar el pronombre por el cual se refieren a la persona. Se registrará el pronombre de la persona de la enunciación (las, los y elles reporteras, locutoras o conductoras y las personas analistas de información y, columnistas etcétera), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

b. **Uso de lenguaje incluyente y no sexista**: El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres– se nombra e incluye al resto de las personas.

   Lenguaje inclusivo: Instrumento utilizado para referirse a la diversidad de identidades culturales observando los principios de igualdad, dignidad y respeto para todas las personas sin importar su sexo, etnia, edad, condición social, discapacidad u otro rasgo históricamente discriminado.

   Lenguaje sexista: Es la discriminación en el lenguaje basada en el sexo de las personas y que beneficia a un sexo sobre el otro. El lenguaje no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles históricamente considerados adecuados para mujeres y hombres en una

sociedad. Lo que se traduce en un factor importante en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres.

A su vez a efecto de identificar el tipo de conductas en las que puede expresarse el lenguaje incluyente y no sexista y al ser este un tipo de violencia simbólica habría que tomar en cuenta la violencia política contra las mujeres como parte de este, de acuerdo al artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, enuncia las diversas conductas en las que se identifica violencia política como:

i. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
ii. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
iii. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
iv. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
v. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
vi. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
vii. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

viii. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

ix. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

x. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

xi. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

xii. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

xiii. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

xiv. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

xv. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir

su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

xvi. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

xvii. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

xviii. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

xix. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

xx. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

xxi. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

xxii. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Método para evaluar el "Uso del lenguaje incluyente y no sexista"

a. Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las personas conductoras de los noticieros no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las candidaturas. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.

b. Si no se usa un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de vulnerabilidad y/o discriminados pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa, se considerarán los siguientes:

i. Jaliscienses residentes en el extranjero.
ii. Personas mayores;
iii. Personas afromexicanas;
iv. Creencias religiosas de las personas;
v. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas;
vi. Personas migrantes y refugiadas;
vii. Mujeres;
viii. Personas con discapacidad;
ix. Personas que viven con VIH;
x. Personas integrantes de la población LGBTTTIQ+;
xi. Juventudes.
xii. Víctimas de delito.

c. Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un leguaje incluyente y no sexista, sobre las candidaturas y que sean mencionadas por las personas reporteras, las personas locutoras, las personas conductoras, las personas analistas de información y cualquier voz en off, en las piezas de monitoreo de los programas de radio, televisión y prensa que difundan noticias.

d. Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

e. Ahora bien, para identificar las posibles diferencias de género se consideran los cuatro aspectos siguientes:

Primero. Expresiones de viabilidad. Unidades de análisis:

i. La pieza informativa menciona que la candidatura es apta para el cargo de elección;
ii. La pieza informativa alude a resultados de encuestas de opinión pública;
iii. La pieza informativa usa lenguaje o metáforas deportivas o bélicas tales como "caballo que alcanza gana", "el caballo negro", "hacer un enroque" "guerra sucia", etcétera; y
iv. La pieza informativa menciona recursos o estrategias de campaña de la candidatura.

Segundo. Temas de propuestas

i. La pieza informativa menciona al menos una propuesta de campaña;
ii. La pieza informativa menciona alguna propuesta sobre educación, cultura, tecnología, migración, indígenas, género;
iii. La pieza informativa menciona alguna propuesta sobre seguridad, violencia o delincuencia organizada;
iv. La pieza informativa menciona alguna propuesta sobre economía, impuestos, subsidios, empleo o empresas;
v. La pieza informativa menciona alguna propuesta sobre medio ambiente, movilidad urbana u obras públicas; y
vi. La pieza informativa menciona alguna propuesta sobre política interna, reforma política, participación ciudadana, transparencia o fiscalización.

Tercero. Mención de rasgos personales

i. La pieza informativa menciona rasgos de la personalidad o el carácter de la candidatura;
ii. La pieza informativa menciona la apariencia física o edad de la candidatura;

iii. La pieza informativa menciona identidad o la orientación sexual de la candidatura:
iv. La pieza informativa menciona condición de discapacidad de la candidatura,
v. La pieza informativa enfatiza el género o rol de género de la candidatura (por ejemplo, al mencionar que es madre/padre de familia, mencionar el peso de ser mujer/hombre, etc.);
vi. La pieza presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad;
vii. La pieza degrada o descalifica a la candidatura basando en estereotipos de género con el objetivo de menoscabar su imagen pública; y
viii. La pieza divulga imágenes, mensajes o información privada de una candidatura para desacreditarla, difamarla o denigrarla.

Cuarto. Cobertura a candidaturas indígenas

i. Se registrará el número de piezas de candidaturas indígenas y se identificará el pronombre; y
ii. Se identificará la pieza que mencionen propuesta que haga alusión a sus usos y costumbres.

8. Violencia Política Contra las Mujeres en Razón Género

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo

tipo. Lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 20 Bis. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que fue reformado como resultado del Decreto publicado el trece de abril del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

Se registrará que en los medios de comunicación y la propaganda política se eviten conductas que representen un acto de violencia contra las mujeres, entendiéndose que estas conductas pueden ser aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género.

La presencia de roles o estereotipos de género se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género. Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

Método para evaluar la "Presencia de roles o estereotipos de género":

a. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.

b. De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres en su calidad de candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:

i. **Cosificación de las mujeres**: se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
ii. **Roles domésticos**: se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
iii. **Rasgos físicos o vestimenta**: se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
iv. **Edad**: tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
v. **Rasgos de subordinación**: tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel. Expresiones sexistas en las declaraciones: las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.

c. Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off en todas las piezas de monitoreo valoradas.

9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las candidaturas

Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las y candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas.

Método para evaluar el "Enfoque de la cobertura que dan los medios a las candidaturas"

a. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las candidaturas, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información etc. Asimismo, se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de las figuras políticas, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información etc. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.

b. En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:

   i. **Reputación:** se hace una valoración sobre la trayectoria de la candidatura.
   ii. **Credenciales académicas o profesionales:** se habla del grado académico que tiene la persona candidata, de su área de estudios o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.

iii. **Capacidades físicas o mentales**: se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.

iv. **Relaciones familiares, profesionales o de amistad**: se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compite.

v. **Estilo de vida**: se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etc.

c. Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los mensajes, ideas y propuestas de las candidaturas mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, etc. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elementos personales o a mensajes, ideas o propuestas en las piezas de monitoreo.

10. **Candidaturas postuladas mediante disposiciones de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad**

De conformidad con los lineamientos de paridad para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 para que los grupos que tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de **paridad de género, desde la perspectiva vertical, horizontal y transversal**, así como la instrumentación de las **disposiciones legales que garantizan la participación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y de los jaliscienses residentes en el extranjero**; en la postulación de candidaturas a los cargos de: presidencias

municipales, regidurías y sindicaturas; así como diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Método para evaluar las "Candidaturas postuladas mediante disposiciones de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad"

La variable pretende registrar si los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados están siendo visibilizados y se les está dando la cobertura en los medios de comunicación adecuada, se identificará si en las notas monitoreadas se menciona si las candidaturas son postuladas mediante disposiciones de paridad y disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y, en su caso, por cuál en específico.

a. Esta variable se aplicará para las candidaturas a cargos de diputaciones y munícipes que participen por una disposición de paridad o disposición en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, pudiendo ser:

   i. **Disposiciones de paridad de género:**
      - Paridad vertical.
      - Paridad horizontal.
      - Paridad transversal.

   ii. **Disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad:**
      - Personas indígenas,
      - Personas con discapacidad,
      - Personas de la diversidad sexual,
      - Personas jóvenes y;
      - Jaliscienses residentes en el extranjero.

b. Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa.

c. La información se presentará por tipo de disposición de las mencionadas mencionada en el inciso a, y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo de las campañas por actor político.

d. Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una disposición mencionada en el inciso a.

11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados

Esta variable busca identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados de los que pueden formar parte las candidaturas. Se busca, además, aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

Método para evaluar los "Estereotipos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados"

a. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas en las que se habla de una candidatura y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados mencionado por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. No se

considerarán en esta variable los estereotipos de género porque están contemplados en la variable "Presencia de roles o estereotipos de género".

La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las campañas. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las candidaturas dependiendo de su género.

b. Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en relación con las candidaturas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista:

i. Jalisciense residentes en el extranjero.
ii. Personas indígenas.
iii. Creencias religiosas de las personas.
iv. Personas afromexicanas.
v. Personas de la diversidad sexual o de género.
vi. Personas jóvenes.
vii. Personas mayores.
viii. Personas con discapacidad.
ix. Personas que viven con VIH.
x. Víctimas del delito.

Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off que incluyan estereotipos de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados relacionados con personas candidaturas. Asimismo, se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

12. Vínculo de temas de interés público con figuras públicas

La variable "Vínculo de temas con figuras políticas" consiste en registrar con qué temas de interés público se relaciona a los partidos políticos, candidaturas en los programas monitoreados.

Método para evaluar el "Vínculo de temas con figuras políticas"

a. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre un partido político, candidatura con alguno de los temas relevantes de la agenda pública que se mencionan a continuación. La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo de las campañas.

b. Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista:

i. Inseguridad y paz.
ii. Corrupción y transparencia.
iii. Estado de derecho y justicia.
iv. Economía.
v. Pobreza.
vi. Salud y bienestar.
vii. Agua.
viii. Comunicaciones y transportes.
ix. Empleo.
x. Derechos Humanos.
xi. Igualdad de Género.

xii. Seguridad alimentaria y agricultura.
xiii. Turismo.
xiv. Cultura y deporte.
xv. Ciencia, tecnología e innovación.
xvi. Ciudades y comunidades.
xvii. Medio ambiente y cambio climático.
xviii. Cooperación internacional.

c. Se registrarán las frases en las que las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre una figura política y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicha candidatura o partido político con el tema referido.

d) Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de las figuras políticas con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

13. Violencia política contra las candidaturas que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado

La variable tiene como objetivo reconocer si en los programas se transmiten noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las candidaturas que pertenecen a uno de los grupos siguientes:

a. Persona indígena;
b. Población LGBTTTIQ+;
c. Persona con discapacidad:
d. Persona del grupo de las juventudes; y
e. Ciudadanía residente en el extranjero.

También da cuenta sobre si las personas conductoras, reporteras, locutoras y analistas se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos, esta variable, además, puede registrar si son las propias candidaturas quienes acuden a los programas que difunden noticias a denunciar los actos de violencia política de los que han sido víctimas.

Método para evaluar la "Violencia política contra las candidaturas que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado"

a. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una candidatura perteneciente a alguno de estos grupos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las campañas.

b. Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna candidatura se deberá registrar si las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas o voces en off hacen una condena sobre los actos de violencia referidos.

c. Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, y cualquier voz en off que mencionen amenazas o agresiones en contra de personas candidatas. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

d. Se tomará registro cuando se mencione que la candidatura fue quien acudió al programa a denunciar las amenazas o agresiones de las que fue víctima.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

14. Violencia política contra las candidaturas

La variable tiene como objetivo reconocer si en los programas se transmiten noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las candidaturas. También da cuenta sobre si las personas conductoras, reporteras, locutoras y analistas se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos.

Esta variable puede, además, registrar si son las propias candidaturas quienes acuden a los programas que difunden noticias a denunciar los actos de violencia política de los que han sido víctimas.

Método para evaluar los "Violencia política contra las candidaturas"

a. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una candidatura. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las campañas.

b. Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna candidatura se deberá registrar si las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas o voces en off hacen una condena sobre los actos de violencia referidos.

c. Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, y cualquier voz en off que mencionen amenazas o agresiones en contra de personas candidatas. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

d. Se tomará registro cuando se mencione que la candidatura fue quien acudió al programa a denunciar las amenazas o agresiones de las que fue víctima.

IV. INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO

Para la elección de los programas de radio y televisión, periódicos, semanarios, revistas y portales de noticias que se incluyen en el catálogo de medios a monitorear que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral local concurrente 2023-2024, se consideró la frecuencia en la cobertura de temas político electorales en los distintos espacios informativos, de acuerdo a lo reportado por el servicio de monitoreo de medios contratado por este Instituto, y el interés generado en el público por estos temas.

La inclusión de las versiones digitales de medios impresos y portales de noticias se debe a la transformación que han presentado los distintos medios de comunicación en todas sus modalidades al convertirse en centrales de medios y multiplataformas digitales con el objetivo de alcanzar a mayores audiencias, respondiendo a nuevos hábitos en el consumo de noticias.

Medios electrónicos: Radio y televisión.
El servicio de monitoreo se realizará diariamente en el horario comprendido de las 05:00 a.m. a las 01:00 a.m. del día siguiente en los programas de radio y televisión que difundan noticias. En caso de programas retrasmitidos o repetidos, deberá señalarse esta circunstancia.

Prensa impresa y digital.
El monitoreo en periódicos y revistas se hará según la periodicidad en que se publiquen, es decir, en forma diaria, semanal, quincenal, mensual u otras.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Duración.

El servicio de monitoreo debe realizarse a partir del día en que inician las campañas electorales locales y hasta el día posterior a la jornada electoral, es decir, del 01 de marzo al 03 de junio de 2021.

Relación de los medios de comunicación a monitorear.

Es preciso señalar que el catálogo de medios que se incluye es ilustrativo y no limitativo por lo que si en el transcurso del monitoreo se detectan otros medios deberán agregarse.

Medios electrónicos: El servicio de monitoreo en radio y televisión se realizará conforme al catálogo de medios siguientes:

a. **Radio:**

Programas de radio

1150 AM AMG	Buenos Días Metrópoli	L-V	6:00 a 9:00 hrs.	Gricelda Torres Zambrano y Víctor Montes Rentería
1150 AM AMG	Forma y Fondo	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Jorge Octavio Navarro y Mario Muñoz
1150 AM AMG	Buenas Tardes Metrópoli	L-V	12:30 a 14:00 hrs.	Ricardo Camarena
1150 AM AMG	Política en Directo	L-V	14:00 a 15:00 hrs.	Esperanza Romero y Pedro Mellado
1150 AM AMG	Metrópoli al Día	L-V	18:00 a 20:00 hrs.	Mercedes Altamirano

1150 AM AMG	Resumen informativo Notisistema	L-D	De 8:00 a 21:00 horas cada hora	
1150 AM Radiometrópoli	Tercera Llamada (espectáculos)	Domingo a viernes	12:00 hrs.	Katia Plascencia y Kevin Casillas
1190 AM AMG	W Radio Así las cosas Jalisco	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Diego Petersen, Augusto Chacón y Alejandro Sierra
1190 AM AMG	W Radio Así las cosas Jalisco	L-V	19:00 a 20:00 hrs.	Ramiro Marmolejo
91.5 FM AMG	Zona 3 Noticias Primera Emisión	L-V	6:00 a 9:00 hrs.	Pablo Latapí
91.5 FM AMG	Cara a Cara	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Laura Mora
91.5 FM AMG	Zona 3 Noticias Segunda Emisión	L-V	13:00 a 15:00 hrs.	Pablo Latapí
91.5 FM AMG	Zona 3 Noticias Tercera Emisión	L-V	18:00 a 20:00 hrs.	Laura Mora
104.3 FM AMG	Radio UdeG Señal Informativa Matutina	L-V	7:00 a 9:00 hrs.	Sonia Serrano y Miguel Ángel Collado
104.3 FM AMG	Radio UdeG Señal	L-V	13:00 a 15:00 hrs.	Josefina Real y José Ángel Gutiérrez

	Informativa Vespertina			
104.3 FM AMG	Cosa Pública 2.0	L-V	15:00 a 16:00 hrs.	Rubén Martín y Jesús Estrada
104.3 FM AMG	Radio UdeG Señal Informativa Nocturna	L-V	20:00 a 21:00 hrs.	Belén Zapata y Víctor Magaña
1250 AM AMG	En Punto	L-V	6:00 a 9:00 hrs.	Alfonso Javier Márquez
1250 AM AMG	Tela de Juicio	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Becky Reynoso, Jorge Robledo, Gabriel Ibarra
1250 AM AMG	La Informadera	L-V	13:00 a 15:00 hrs.	Alberto Valverde
1250 AM AMG	Punto Político	L-V	17:00 a 18:00 hrs.	Nadia Madrigal
1250 AM AMG	En pocas palabras	L-V	19:00 a 20:00 hrs.	Gerardo Sedano
1250 AM AMG	Cruzando La Línea	L-V	20:00 a 21:00 hrs.	Ricardo García y Alejandra Gómez
89.5 FM AMG	Radio Fórmula Jalisco	L-V	6:00 a 7:00 hrs.	Susana Martínez
89.5 FM AMG	Fórmula Noticias Jalisco	L-V	15:30 a 17:00 hrs.	Hiram Espinoza
93.9 FM	Imagen Jalisco	L-V	20:00 a 21:00 hrs.	Jorge Kirschner
100.3 FM AMG	Heraldo Noticias Jalisco	L-V	15:00 a 16:00 hrs.	Mafalda Wario
100.3 FM AMG	De Frente en Jalisco	L-V	19:00 a 20:00 hrs.	Alfredo Ceja

820 AM, AMG	Informativo NTR Mañana	L-V	7:00 a 9:30 hrs.	Guillermo Ortega Ruiz
820 AM, AMG	Informativo NTR Tarde	L-V	13:00 a 15:00 hrs.	Sonia Serrano
820 AM, AMG	Informativo NTR Noche	L-V	18:00 a 20:00 hrs.	Sergio René de Dios Corona
91.9 FM Líder Informativo	La primera de Líder	L-V	6:30 a 8:00 hrs.	Ramiro Escoto Ratkovich
91.9 FM Líder Informativo	La segunda de Líder	L-V	13:00 a 14:00 hrs.	Yolanda Barroso y Jaime Barrera
91.9 FM Líder Informativo	La tercera con los periodistas	L-V	18:00 -a 19:00 hrs.	Haremy Reyes
101.1 FM -MVS	MVS Noticias	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Trini Rodríguez
102.3 FM Radio UdeG	Señal Informativa Emisión Matutina	L-V	7:00 a 9:00 hrs.	Sonia Serrano y Miguel Ángel Collado
102.3 FM Radio UdeG	Señal Informativa Emisión Nocturna	L-V	13:00 a 15:00 hrs.	Josefina Real, José Ángel Gutiérrez
102.3 FM Radio UdeG	Señal Informativa Tercera Edición	L-V	20:00 a 21:00 hrs.	Belén Zapata y Víctor Magaña
102.3 FM Radio UdeG Autlán	Señal Informativa Autlán	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Elía Macias

107.9 FM Radio UdeG Ocotlán	Señal Informativa Ocotlán	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	
104.7 FM Radio UdeG Colotlán	Señal Informativa Colotlán	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Gonzalo Vela, Isela Gamboa
104.7 FM Radio UdeG Lagos de Moreno	Señal Informativa Lagos de Moreno	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	
104.3 FM Radio UdeG Puerto Vallarta	Señal Informativa Puerto Vallarta	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Susana Carreño Rubín
94.3 FM Radio UdeG Zapotlán el Grande	Señal Informativa Ciudad Guzmán	L-V	9:00 a 10:00 hrs.	Isabel González
105.7 FM Lagos de Moreno	Ke Buena Radar Informativo Lagos de Moreno	L-V	14:15 a 15:00 hrs.	
93.5 FM La Patrona Pto. Vallarta	Meridiano Radio	L-V	7:00 a 9:00 hrs.	Carolina Gómez

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

b. Televisión:

Programas de televisión

N+ Guadalajara (canal 4)	Las Noticias Matutino	Lunes a viernes	5:45 a 10:00 hrs.	Rodolfo Martín Guerrero, Anais Ávila y Edith Díaz de León
N+ Guadalajara (canal 4)	Noticieros GDL Contigo	Lunes a viernes	14:00 a 15:30 hrs.	Rocío López Ruelas y Julio Silva
N+ Guadalajara (canal 4)	Noticieros GDL Nocturno	Lunes a viernes	21:00 a 22:15 hrs.	Jaime Barrera y Trini Rodríguez
N+ Guadalajara (canal 4)	Las Noticias Sábado	Sábado	8:00 a 10:00 hrs.	Julio Silva
N+ Guadalajara (canal 4)	Política en Plural	Lunes	23:00 a 00:00 hrs.	Trini Rodríguez
N+ Guadalajara (canal 4)	Las Noticias GDL El Debate	Domingo	10:00 a 11:00 hrs.	Rocío López Ruelas
Canal 44	Señal Informativa Emisión Matutina	Lunes a viernes	7:00 a 9:00 hrs.	Sonia Serrano y Miguel Ángel Collado
Canal 44	Señal Informativa Emisión Nocturna	Lunes a viernes	13:00 a 15:00 hrs.	Josefina Real, José Ángel Gutiérrez
Canal 44	Señal Informativa	Lunes a viernes	20:00 a 21:00 hrs.	Belén Zapata y Víctor Magaña

	Tercera Edición			
Canal 44	Con Todo Respeto	Martes	22:30 a 23:30 hrs.	Diego Petersen, David Gómez Álvarez, Érika Loyo, Jaime Barrera
Azteca Uno Jalisco (canal 1.1)	Hechos Primera Línea	Lunes a viernes	5:50 hrs.	Jorge Kirschner y Georgina Gil
Azteca Uno Jalisco (canal 1.1)	Hechos AM	Lunes a viernes	7:00 a 8:00 hrs.	Becky Reynoso y Juan Carlos Robles
Azteca Uno Jalisco (canal 1.1)	Desde la redacción	Lunes a viernes	8:00 a 9:00 hrs.	Daniela Vázquez, Gerardo Sedano y Gustavo Cárdenas
Azteca Uno Jalisco (canal 1.1)	Hechos Meridiano Jalisco	Lunes a viernes	14:30 a 15:00 hrs.	Ricardo García
Azteca Uno Jalisco (canal 1.1)	Hechos Noche Jalisco	Lunes a viernes	23:15 hrs.	Ricardo García
ADN 40 Jalisco (canal 1.2)	ADN 40 Noche	Lunes a viernes	19:30 a 20:30 hrs.	Priscila Trejo
Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)	Info 7 Noche	Lunes a viernes	21:30:00 hrs.	Priscila Trejo
Canal 10 Quiero Tv	10 Informativo Mañana	Lunes a viernes	6:00 a 10:00 hrs.	Marilyn Sicilia y Liborio Rodríguez
Canal 10 Quiero Tv	10 Informativo Tarde	Lunes a viernes	13:00 a 15:30 hrs.	Gabriela Aguilar y Liborio Rodríguez

Canal 10 Quiero Tv	10 Informativo Noche	Lunes a viernes	21:00 a 22:00 hrs.	Jorge Octavio Navarro
Canal 10 Quiero Tv	Nosotros decimos	Lunes	22:00 a 23:00 hrs.	Jorge Octavio Navarro
Multimedios Televisión (canal6)	Telediario Gdl Matutino	Lunes a viernes	5:50 a 10:00 hrs.	Mauro Hernández, Leonardo Schwebel y Patricia Sánchez
Multimedios Televisión (canal6)	Telediario Gdl Vespertino	Lunes a viernes	12:30 a 14:30 hrs.	Marilú Tovar y Víctor Hugo Ornelas
Multimedios Televisión (canal6)	Telediario Gdl Vespertino	Lunes a viernes	19 a 21:30 hrs.	David Correa y Aryana Benavides
Jalisco TV (17.1)	Buenos días Jalisco	Lunes a viernes	8:00 a 9:00 hrs.	David Correa
Jalisco TV (17.1)	Jalisco TV Noticias	Lunes a viernes	14:00 a 15:00 hrs.	Agustín Ramírez Góngora
N+ Guadalajara (canal 4)	Día a día (revista)	Lunes a viernes	10:00 a 12:00 hrs.	Jennifer Hernández, Azucena, Rafael Ramírez
N+ Guadalajara (canal 4)	Qué Pokar! El juego de la fama (espectáculos)	Lunes a viernes	15:30 hrs.	Karina Michel, Susy Almeida, Adrián González y Susana Jackson
Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)	Cada mañana (revista)	Lunes a viernes	10:00 a 12:00 hrs.	Samantha Arteaga, Carlos Anaya, Myriam Castellanos, Daniela Vázquez, Charbel Kuri y Karla Gallegos

Canal 10 Quiero Tv	Contigo siempre (revista)	Lunes a viernes	10:00 a 12:00 hrs.	Regina Rojas, Gladys Castellanos, Jess Serrano
Canal 10 Quiero Tv	Quiero TV Sin filtro (espectáculos)	Lunes a viernes	16:30 a 18:00 hrs.	Karla Bernal y Gala Canchola

Prensa: El servicio de monitoreo de prensa impresa y digital se realizará conforme a los apartados siguientes:

c. Prensa impresa:

Periódicos en versión impresa

Local	El Informador	Lunes a domingo
Local	Mural	Lunes a domingo
Local	Milenio Jalisco	Lunes a sábado
Local	El Diario NTR Guadalajara	Lunes a viernes
Local	Publimetro	Lunes a viernes
Local	Crónica Jalisco	Lunes, miércoles y viernes
Local	El Occidental	Semanario Lunes
Local	Semanario Arquidiocesano	Domingos
Nacional/Local	Revista Proceso	Primer domingo del mes
Regional (Pto. Vallarta y Bahía de Banderas)	Meridiano	Diario impreso y digital (versión PDF)

d. Prensa digital:

Periódicos y revistas en versión digital

Local	Publimetro	Lunes a viernes (versión PDF)	https://www.publimetro.com.mx/jalisco/
Local	Reporte Índigo	Lunes a viernes (versión PDF)	https://www.reporteindigo.com/ciudad/gdl/
Local	Semanario Conciencia Pública	Lunes (versión PDF y en portal)	https://conciencia publica.com.mx/
Local	Quadratin Jalisco	Lunes a viernes (versión PDF)	https://jalisco.quadratin.com.mx/
Regional (Pto. Vallarta y Bahía de Banderas) Local	Meridiano Revista Opinión Política	Lunes a viernes (versión PDF) Quincenal (versión PDF)	https://meridiano.mx/tag/puerto-vallarta/ https://opinionpolitica.com.mx/

Portales de noticias digitales

Local	El Informador	De lunes a domingo	https://www.informador.mx/
Local	Mural	De lunes a domingo	https://www.mural.com.mx/
Local	Milenio Jalisco	De lunes a domingo	https://www.milenio.com/jalisco
Local	El Diario NTR Guadalajara	De lunes a domingo	https://www.ntrguadalajara.com/

Local	El Occidental	De lunes a domingo	https://www.elocci dental.com.mx/
Local	Líder Informativo	De lunes a domingo	https://lider919.co m/
Local	Zona 3	De lunes a domingo	https://zona3.mx/
Local	UdeGTV	De lunes a domingo	https://udgtv.com /
Local	El Rumbo	De lunes a domingo	https://elrumbo.m x/
Local	Cabecera	De lunes a domingo	https://www.cabec era.mx/
Local	La Gaceta UDG	De lunes a domingo	http://www.gaceta .udg.mx/
Local	Zona docs	Diario	https://www.zona docs.com/
Regional (Ajijic, Chapala y Jocotepec)	Semanario Laguna	De lunes a domingo	http://semanariola guna.com/
Regional (Chapala, Ixtlahuacán, Jocotepec)	La voz de la Ribera	De lunes a domingo	https://www.lavoz delaribera.mx/
Regional Pto. Vallarta	Vallarta Opina Digital	De lunes a domingo	https://vallartaopi na.net/
Regional Pto. Vallarta	Tribuna de la Bahía	De lunes a domingo	https://tribunadela bahia.com.mx/
Regional Altos de Jalisco	Diario de los Altos de Jalisco	De lunes a domingo	https://diariodelos altos.com.mx/
Regional Sur de Jalisco	Semanario la Voz del Sur de Jalisco	Viernes	https://www.lavoz delsur.com.mx/
Tepatitlán	Kiosco Informativo	Diario	https://kioscoinfor mativo.com/
Tepatitlán	Semanario 7 dias	Diario	https://semanario 7dias.com.mx/

Autlán	Letra fría	Diario	https://letrafria.com/

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos podrá modificar el catálogo de medios de conformidad a los programas que efectivamente se transmitan y difundan durante el periodo de campañas.

V. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Las actividades que deberán atender las instituciones que realicen el monitoreo de medios son:

a) Requerimientos de análisis

i. Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias sobre las campañas.
ii. Realizar el monitoreo aplicando la metodología descrita en este Anexo. El monitoreo deberá llevarse a cabo con perspectiva de género y de derechos humanos, identificando de forma tangible la violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquier forma de violencia y discriminación ejercida sobre las personas precandidatas o candidatas, así como la cobertura de las personas candidatas que fueron postuladas mediante disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para representar a dichos grupos.
iii. Monitorizar el catálogo de programas de radio, televisión y prensa impresa y digital, que difunden noticias de conformidad con el catálogo mencionado en este Anexo.
iv. Instrumentar las acciones necesarias para registrar y procesar la información obtenida del monitoreo y análisis de las variables de la metodología.
v. Implementar las acciones necesarias para la aplicación y correcta interpretación de la metodología.

b) Requerimientos operativos

i. Acreditar que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para realizar el monitoreo de noticiarios.
ii. Contratar y administrar los recursos técnicos, materiales y humanos para el desarrollo del monitoreo de noticiarios.
iii. Integrar al personal necesario para coordinar y supervisar el proyecto y que éste cuente con experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión, organización de proyectos y comunicación de resultados.
iv. Integrar al grupo de personas expertas encargadas de coordinar y supervisar el proyecto, al personal necesario que cuente con la experiencia para llevar a cabo el monitoreo.
v. Proveer el espacio físico para que el personal designado por la IES realice las actividades del monitoreo de noticiarios y asegurarse de que éste cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de sus labores.
vi. Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal que realice el monitoreo y análisis de los programas que difunden noticias.
vii. Mantener contacto constante con el personal del este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para informar de inmediato cualquier asunto de especial relevancia que pueda implicar riesgos para el desarrollo del proyecto.
viii. Organizar una visita presencial a las instalaciones donde se implemente el proyecto para el personal que determine este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

c) Requerimientos tecnológicos

i. Contar con un servicio de internet con un ancho de banda de bajada de al menos 10 Mbps durante el periodo de ejecución del proyecto para permitir

que el personal que realizará el monitoreo visualice adecuadamente los testigos de los programas que difunden noticias.

ii. Proporcionar los equipos de cómputo que se utilizarán para realizar el monitoreo con las capacidades técnicas igual o superiores a las siguientes:

- Procesador Intel Core i5 a 1.6 GHz.
- Memoria RAM: 16 GB.
- Espacio en disco: 256 GB.
- Sistema Operativo: Windows 10.

VI. ENTREGA DE REPORTES DEL MONITOREO

1. Presentar un plan de trabajo que integre las fases, actividades, responsables y fechas para la ejecución del monitoreo. Este plan deberá contemplar la ejecución de todas las actividades bajo la responsabilidad de la Institución de Educación Superior y estará sujeto a la revisión y aprobación de este organismo electoral.

2. Presentar un plan de contingencia que garantice la continuidad del proyecto ante cualquier eventualidad que pueda poner en riesgo su desarrollo. Este plan integrará el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información que se implementarán si ocurre una contingencia.

3. Presentar un análisis cuantitativo y cualitativo, de la cobertura y trato, que los medios de comunicación otorgan al desarrollo de las campañas del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

   Dicho análisis deberá presentarse en una base de datos que permita su ordenamiento por candidatura al cargo de elección popular al que aspiren;

partidos políticos o coaliciones que los postulen, o si se postulan por la vía independiente.

También se deberá precisar el medio en que se publica; duración o dimensión, valoración cualitativa (notas positivas, notas negativas y notas neutras) de la cobertura, canal o estación, nombre de la sección, nombre del programa, horario (hora, día, mes, año); contenido del mensaje y duración de esta.

Asimismo, y en consonancia con el nuevo escenario político electoral en el cual la paridad de género es una realidad, en el monitoreo se deberá identificar la cantidad de tiempos y espacios dedicados a mujeres y a hombres, así como un análisis cualitativo del trato que se le da a dicha información.

Para identificar el tratamiento a los representantes de las comunidades indígenas de los municipios de San Martín de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo, se deberá identificar en los reportes el tiempo otorgado, y realizar un análisis cualitativo del mismo.

Finalmente deberá de distinguirse el tratamiento otorgado a las candidaturas jóvenes, de entre 18 a 35 años, que se registren conforme a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

4. Presentar a este organismo electoral conforme la calendarización indicada en este documento, los informes de resultados del monitoreo de noticiarios, así como los acumulados y demás que se puedan solicitar durante el desarrollo del proyecto, considerando lo siguiente:

   a. **Un análisis cuantitativo** sobre la cobertura que los medios de comunicación otorgan en las estaciones de radio, canales de televisión y prensa digital e impresa que se señalan en el presente documento, a las y las candidaturas que se postulan para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco. También se deberá precisar el medio en que se publica; duración o dimensión, valoración cuantitativa de la cobertura, canal o estación, nombre de la sección, nombre del programa, horario (hora, día, mes, año); contenido del mensaje y duración de esta.

   b. **Cortes Informativos.** Elaboración de cortes informativos cuando así se requiera por el IEPC, de las personas sujetas de ser monitoreadas materia del servicio de este monitoreo, los cuales deberán contener la **identificación del medio.**

      i. **Emisora radiofónica o canal de televisión**: Incluirá canal o estación, nombre de la sección, nombre del programa, horario (hora, día, mes, año); contenido de los mensajes, de las personas sujetas de ser monitoreadas que nombran o aparecen en la cobertura informativa o noticiosa y la duración de la misma. En los programas que sean repetidos mencionar la hora de la transmisión y retrasmisión.

      ii. **Prensa impresa**: incluirá nombre y tipo de medio (revista o periódico), identificando las personas sujetas de ser monitoreadas,

precisando fecha, sección, fotografía que se publicita, contenido de la publicación y página.

iii. **Prensa digital**: incluirá nombre y tipo de medio identificando las personas sujetas de ser monitoreadas, precisando fecha, sección, fotografía que se publicita, contenido de la publicación y URL.

c. **Graficas comparativas.** Sobre el tiempo y tratamiento de la información y/o noticia, con las características precisadas en el punto correspondiente a las candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones.

d. **Informes semanales e informe final.** Según el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, los informes deberán realizarse semanalmente, y se presentará un informe final que abarque todo el periodo monitoreado.

Dichos informes se entregarán en un término de cinco días hábiles posteriores a la conclusión de cada periodo monitoreado, teniendo como límite las 17:00 horas del último día, los cuales se ajustarán a la calendarización siguiente:

1	1 al 9 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024
2	10 al 16 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024
3	17 al 23 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024
4	24 al 30 de marzo de 2024	04 de abril de 2024
5	31 de marzo al 6 de abril de 2024	11 de abril de 2024
6	7 al 13 de abril de 2024	18 de abril de 2024
7	14 al 20 de abril de 2024	25 de abril de 2024

8	21 al 27 de abril de 2024	2 de mayo de 2024
9	28 de abril al 4 de mayo de 2024	9 de mayo de 2024
10	5 al 11 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
11	12 al 18 de mayo de 2024	23 de mayo de 2024
12	19 al 25 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024
13	26 de mayo al 03 de junio de 2024	14 de junio de 2024
14	Entrega del informe final	14 de junio de 2024

5. **Análisis de resultados.** Organizar al menos tres foros con personas expertas de diversos perfiles incluyendo, cuando menos, autoridades electorales, partidos políticos, instituciones académicas, periodistas, representantes de medios de comunicación, personas especialistas en temas de género y no discriminación. Lo anterior, con la finalidad de analizar los resultados del monitoreo y promover la discusión sobre el papel de los medios de comunicación en la vida política y los procesos electorales del país.

   Uno de los foros se llevará a cabo durante el periodo de campañas políticas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos determinará la temática y la fecha de celebración; los otros dos foros deberán ocurrir al finalizar la campaña electoral. En el segundo foro se contemplará como posibles temas de discusión, entre otros, comparar los resultados entre los monitoreos realizados a lo largo del tiempo, y la influencia de los programas monitoreados sobre la ciudadanía

   El tercer foro deberá integrarse una mesa cuyo tema de discusión sea la experiencia de los partidos políticos en el monitoreo noticioso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

VII. RESPALDO DE LOS REPORTES

Para prensa impresa: En formato digital PDF, mediante discos compactos.

Para prensa digital: En formato digital PDF, mediante discos compactos.

Para medios electrónicos:

- **Radio.** En formato digital WAP o MP3 de toda la grabación, del periodo, clasificado para su manejo y localización y mediante discos compactos.

- **Televisión.** En formato digital con audio y video a 10 frames o cuadros por segundo como mínimo (mediana definición), evitando el desfasamiento de audio y video de todo el periodo, clasificado para su manejo y localización mediante discos de video digital. Deberán ir acompañados como medida de seguridad por un código de tiempo, que permita controlar la ubicación de la cinta de cada frame.